

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE
EN CAMIONETAS 19 DE DICIEMBRE OLMEDO S.A.

OTORGAN

ALBA CAHIFUENDO JUAN SEGUNDO Y OTROS

CUANTIA: USD. \$ 1.000

DI 3 COPIAS

&&& CV &&&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día viernes cuatro (4) de
marzo del dos mil once; ante mi, DOCTOR FERNANDO POLO
ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO,
comparecen: los señores Alba Cachiquendo Juan Segundo,
casado; Albán Ayala Sixto Vito, casado; Albán Francisco
Guillermo, casado; Cascuango Tarabata Luis Edgar, casado;
Caiza Jami Milton Mauricio, casado; Caiza Lema Angel
Maria, casado; Catucuamba Nicolalde Fausto Wilian,
soltero; Cruz Ramos Carlos Alfonso, casado; Espin Alvear
Hernán Rodrigo, casado; Flores Jarrín Eddy Francisco,
casado; León Granada Willian Rosendo, casado; Morales
Escobar Fabián Enrique, divorciado; Quinatoa Caiza Jaime
Wilian, casado; Quinatoa Caiza Luis Alfredo, casado;
Quinatoa Barsoza Luis Alberto, casado; Ramos Rivera Jorge
Marcelo, casado; Tabango Quinche Julio César, divorciado;
Torres Ozilio Lenin, casado; Tuquerrez Alba Néstor
Vicente, casado; Ulcuango Catucuamba César Domingo,

soltero; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la, Parroquia Olmedo, Cantón Dayambe Provincia de Pichincha y de tránsito por esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del siguiente contrato de constitución de una Sociedad Anónima. Los señores: ① Alba Cachipiendo Juan Segundo, casado; ② Albán Ayala Sixto Vito, casado; ③ Albán Francisco Guillermo, casado; ④ Catuango Tarabata Luis Edgar, casado; ⑤ Caiza Jami Milton Mauricio, casado; ⑥ Caiza Lema Angel Maria, casado; ⑦ Catucuamba Nicolalde Fausto Willian, soltero; ⑧ Cruz Ramos Carlos Alfonso, casado; ⑨ Espín Alvear Hernán Rodrigo, casado; ⑩ Flores Jarrín Eddy Francisco, casado; ⑪ León Granada Willian Rosendo, casado; ⑫ Morales Escobar Fabián Enrique, divorciado; ⑬ Quinatoa Caiza Jaime Willian, casado; ⑭ Quinatoa Caiza Luis Alfredo, casado; ⑮ Quinatoa Sarsoza Luis Alberto, casado; ⑯ Ramos Rivera Jorge Marcelo, casado; ⑰ Tabango Quinche Julio César, divorciado; ⑱ Torres Cecilio Lenin, casado;

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



19

Tuquerrez Alba Néstor Vicente, casado;

Uicua
QUITO, ECUADOR

Catucucamba César Domingo, soltero; todos por sus propios y personales derechos.- Los Comparecientes son de Nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados y residentes en la, Parroquia Olmedo, Cantón Cayambe Provincia de Pichincha, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. Quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato de constitución de Sociedad Anónima, de conformidad con las Leyes vigentes de la Republica del Ecuador y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el presente instrumento. CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS 19 DE DICIEMBRE OLMEDO S.A..- En consecuencia con la voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de Constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- Artículo Primero: DENOMINACION.- La denominación de la Compañía es: COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS 19 DE DICIEMBRE OLMEDO S.A., es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos en

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO MERCANTIL

1970/03/06

los que se denominará simplemente como la Compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-- La Compañía tendrá el plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.-- Este plazo podrá ser prorrogado, así mismo la Compañía podrá ser disuelta y liquidada antes de la expiración de su plazo.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la Parroquia Olmedo, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha y podrá abrir sucursales en cualquier lugar del País o fuera de éste.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-- La Compañía tendrá por objeto social lo siguiente: Es la prestación de servicios de transporte de carga liviana en camionetas, de conformidad a las autorizaciones que para el efecto recibieran de los organismos competentes de tránsito; para cumplir a cabalidad con su objetivo, la Compañía podrá importar vehículos, repuestos y accesorios e instalar el servicio de lubricadora, vulcanizadora, y una estación de combustible para ello efectuará créditos a instituciones nacionales o extranjeras, públicas y privadas, además podrá celebrar cualquier actos o contratos en beneficio de la Compañía o de sus accionistas, así como está facultada para adquirir acciones, bienes o aportes de capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y en general realizar negocios y operaciones comerciales que fuesen necesarias para el logro de sus objetivos.--

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.--

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO 0000003



La Compañía podrá ser transformada en otra, de especies contempladas en la Ley de Compañías, así como fusionarse con otra u otras. ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$1.000,00), dividido en VEINTE (20,00) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$50,00) cada una, que se encuentra pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente cuadro de Integración de Capital:

Nombre de los accionistas	Capital Suscrito	Capital pagado	Nº de Acciones
Alba Cachipundo Juan Segundo	50	50	1
Albán Ayala Sixto Vito	50	50	1
Albán Francisco Guillermo	50	50	1
Cacuango Tarabata Luis Edgar	50	50	1
Caiza Jami Milton Mauricio	50	50	1
Caiza Lema Ángel María	50	50	1
Catucuamba Nicolalde Fausto Wilian	50	50	1
Cruz Ramos Carlos Alfonso	50	50	1
Espín Alvear Hernán Rodrigo	50	50	1
Flores Jarrín Eddy Francisco	50	50	1
Leon Granada Willian Rosendo	50	50	1
Morales Escobar Fabián Enrique	50	50	1
Quinatoa Caiza Jaime Wilian	50	50	1
Quinatoa Caiza Luis Alfredo	50	50	1
Quinatoa Sarsoza Luis Alberto	50	50	1
Ramos Rivera Jorge Marcelo	50	50	1
Tabango Quínche Julio César	50	50	1
Torres Cecilio Lenin	50	50	1
Tuquerrez Alba Néstor Vicente	50	50	1
Ulcuango Catucuamba César Domingo	50	50	1
Total	1.000,00	1.000,00	20

De la manera antes indicada queda suscrito la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Compañía, los mismos que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En numerario y mediante depósito en la cuenta de integración de capital. ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción, podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de aquellas, serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado. La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión de títulos de acción que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas; en todo lo relativo al aumento o disminución del capital, capitalización y demás asuntos

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000000



que hagan relación con el capital social de la Compañía.

se estará a lo dispuesto por la ley.- ARTICULO OCTAVO.-

FONDO DE RESERVA.- La compañía, formará un fondo de reserva, en un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital Social. Si el Fondo de Reserva sufre disminución, deberá ser restituido. De crearse un fondo de reserva voluntario o facultativo, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas hasta completar el valor que aquella determine. ARTICULO NOVENO.-

RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades dispuestas en la ley de Compañías. ARTICULO DECIMO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ASISTENCIA

DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. Los

accionistas ejercerán sus derechos en proporción al valor pagado de sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: - a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y resolver sobre el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía. c) Resolver acerca de la amortización de las acciones; d) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades y beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para este efecto el Gerente General propondrá un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el fondo voluntario o facultativo si se acordare crearlo; g) Resolver acerca del aumento de capital, fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias, y cualquier reforma al Estatuto; h) Autorizar en cada caso al Gerente General y al Presidente

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



cuando este último actúe en nombre del primer
adquirir a favor de la Compañía, así como a enajenar,
hipotecar, preñar, gravar cualquier bien mueble e
inmueble de propiedad de la Compañía; i) a Nombrar
liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación,
la remuneración de los liquidadores y conocer y resolver
acerca de las cuentas de liquidación; j) Disponer que se
entablen las acciones judiciales de responsabilidad en
contra de los administradores o comisarios, aunque este
punto no figure en el Orden del Día y designar a la
persona que haya de ejercer la acción judicial
correspondiente; k) Facultar al Gerente General el
otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de
funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier
persona de fuera de aquella, para que puedan, específica
o permanentemente, intervenir a nombre y en
representación de la sociedad en actos y contratos,
negocios y operaciones de la misma; l) Interpretar
obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver
las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; m)
en general resolver los asuntos de su competencia y que
sean sometidos a su consideración de acuerdo a la ley de
Compañías y estos Estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO.-
JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- El
Presidente y/o Gerente General de la Compañía, convocarán
a Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año,
dentro de los tres primeros meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico de la Compañía, para

tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes; a) El balance anual y los informes que presente el Gerente General; b) la formación del fondo de reserva; c) la distribución de utilidades; y, d) cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas en cualquier época del año, cuando lo consideren necesario, en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, en caso contrario estas serán nulas, excepto el caso en que los accionistas de acuerdo a la Ley de Compañías y este Estatuto, decidan reunirse en Junta General Universal.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

CONVOCATORIAS Y REUNIONES..- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconozca la ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de Junta General de Accionistas, se lo



realizara por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, para este efecto no se contará el día de la publicación y el fijado para la reunión de la junta general, las juntas generales podrán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente o por petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital social suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieran dentro del plazo de quince días contados desde que fue recibida tal petición, el o los accionistas que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y orden del día de la junta general. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de suspensión, diferimiento o aplazamiento de la junta general. ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días después de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando en ella esté representando por lo menos el cincuenta por

ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por el o los accionistas que concurran a la junta general. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-- MAYORIA REQUERIDA.-- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de instalarse la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes, la que contendrá los nombres de los propietarios de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, el valor de sus acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia. ARTICULO DECIMO OCTAVO. QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o



disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo manifestarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado que concurren a la reunión. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, el Gerente General actuará como secretario. Por ausencia temporal o definitiva del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de la mitad más uno de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario

de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas en Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.

ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE. El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y títulos de acción que serán entregados a los accionistas, conforme lo determinado en estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe



detallado de sus actividades: y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de actividades y gestiones dentro del ámbito de sus atribuciones. d) Celebrar sin limitación cualquier acto o contrato, que no fueren contrarios a la Ley, reglamentos vigentes y al presente estatuto Social, para lo cual podrá con la aprobación de la Junta General de Accionistas adquirir a favor de la Compañía cualquier bien, así como enajenar, hipotecar, preñar, gravar cualquier bien de propiedad de la Compañía. El Gerente General también podrá celebrar contratos que establezcan obligaciones y derechos para la Compañía, para este efecto podrá pactar el objeto, monto, plazos y en general las condiciones de los mismos, que sean necesarios para cumplir con el objeto social de la Compañía. e) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un

informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo ejercicio económico y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales o cualquier otro informe específico o especial que sea requerido la Junta General; f) Cuidar que bajo su responsabilidad se lleven debidamente los libros sociales determinados en la Ley de Compañías, los libros de contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; g) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas y determinar sus funciones y remuneraciones. h) Otorgar poderes o constituir procurador, si el poder tiene el carácter de general o para la designación de factores, será necesario la autorización de la Junta General; i) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales de la Compañía; j) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; k) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y de la Junta General; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009



en el artículo veinte de la Ley de Compañías;
Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de
las acciones y certificados provisionales que la Compañía
entregará a los accionistas; n) Continuar en el desempeño
de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo
para el que fue designado, mientras su sucesor tome
posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado
su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan
transcurrido treinta días desde aquel en el que la
presentó; ñ) convocar a las Juntas Generales de
accionistas conforme a la ley y los estatutos. o) Ejercer
y cumplir todas las atribuciones y deberes que le
confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta
General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.-
La Junta General nombrará un comisario principal y un
suplente, quienes podrán o no tener la calidad de
accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus
cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual
periodo. No podrán ser comisarios las personas a que se
refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley
de Compañías. El comisario continuará en sus funciones
aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue
designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS
COMISARIOS.- Son obligaciones y atribuciones de los
Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la
Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c)
Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias;

d) presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de que alguna situación emergente o de riesgo para la Compañía, así lo amerite. f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente y de ser el caso, a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule y que le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION La Compañía podrá ser disuelta por las causales determinadas la Ley de Compañías y liquidada de acuerdo al procedimiento establecido en ese cuerpo legal y estos Estatutos. CLAUSULA CUARTA.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, y más cuerpos legales y reglamentarios pertinentes.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Nómbrase como Gerente General de la Compañía al señor León Granada William Rosendo; y, como Presidente de la misma al señor Jaime Wilian Quinatoa Caiza.- CLAUSULA QUINTA.- Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Alejandro León Zapata para que realice todas las diligencias y trámites en la Superintendencia de Compañías hasta obtener la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, así como

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010



también a convocar a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía que se constituye mediante este instrumento. Usted, señor Notario, se servirá agregar las solemnidades del caso para la plena validez de este instrumento.- (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Alejandro León Zapata, afiliado bajo el número ocho mil cuatrocientos ochenta y tres al Colegio de Abogados de Quito). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Segundo Alba 170802966-3

ALBA CACHIFUENDO JUAN SEGUNDO

Sixto Alban 171062776-9

ALBAN AYALA SIXTO VITO

Alban Francisco 100216903-3

ALBAN FRANCISCO GUILLERMO

Luis Edgar Tarabata 1711704948

CACUANGO TARABATA LUIS EDGAR

Mauricio Garea

171323548-7

CAIZA JAMI MILTON MAURICIO

Angel M Lema

170167230-3

CAIZA LEMA ANGEL MARIA

Wiliam Nicolalde

171211674-6

CATUCUAMBA NICOLALDE FAUSTO WILIAN

Carlos Ramos

170826118-3

CRUZ RAMOS CARLOS ALFONSO

Hernan Alvear

170768691-5

ESPIN ALVEAR HERNAN RODRIGO

Eddy Jarrin

100232630-2

FLURES JARRIN EDDY FRANCISCO

Willian R Leon

170402975-8

LEON GRANADA WILLIAN ROSENDO

Fabian Morales

100158640-1

MORALES ESCOBAR FABIAN ENRIQUE

Jaime Wilian

100207858-0

QUINATOA CAIZA JAIME WILIAN

Luis Alfredo

1001432325

QUINATOA CAIZA LUIS ALFREDO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000041



171500085-5

QUINATOA SARSOZA LUIS ALBERTO

140823118-6

RAMOS RIVERA JORGE MARCELO

171379493-9

TABANGO QUINCHE JULIO CESAR

140659779-9

TORRES CECILIO LENIN

171149655-2

TORRES VICENTE ALBA NESTOR VICENTE

170703989-5

ULUANGO CATUCUAMBA CESAR DOMINGO

WN &
1/1/5



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7312375
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUINATOA CAIZA JAIME WILIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/07/2010 11:44:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS 19 DE DICIEMBRE OLMEDO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000012

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.****CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

03 DE MARZO DE 2011

Mediante comprobante No.

101905085

, el (la) Sr.

JAIME WILIAN QUINATO

consignó en este Banco, un depósito de US\$

1,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

COMPANIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS 19 DE DICIEMBRE OLMEDO S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO			
1	ALBA CACHIPUENDO JUAN SEGUNDO		50.00
2	ALBAN AYALA SIXTO VITO		50.00
3	ALBAN FRANCISCO GUILLERMO		50.00
4	CACUANGO TARABATA LUIS EDGAR		50.00
5	CAIZA JAMI MILTON MAURICIO		50.00
6	CAIZA LEMA ANGEL MARIA		50.00
7	CATUCUAMBA NICOLALDE FAUSTO WILIAN		50.00
8	ERLZ RAMOS CARLOS ALFONSO		50.00
9	ESPIN ALVEAR HERNAN RODRIGO		50.00
10	FLORES JARRIN EDDY FRANCISCO		50.00
11	LEON GRANADA WILLIAN ROSENDO		50.00
12	MORALES ESCOBAR FABIAN ENRIQUE		50.00
13	QUINATO CAIZA JAIME WILIAN		50.00
14	QUINATO CAIZA LUIS ALFREDO		50.00
15	QUINATO SARSOZA LUIS ALBERTO		50.00
16	RAMOS RIVERA JORGE MARCELO		50.00
17	TABANGO QUINCHE JULIO CESAR		50.00
18	TORRES CECILIO LENIN	US.\$.	50.00
19	TUQUERREZ ALBA NESTOR VICENTE	US.\$.	50.00
20	ULCUANGO CATUCUAMBA CESAR DOMINGO	US.\$.	50.00
TOTAL			1,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Atentamente
 Margarita Meléndez Galarza
 Gerente de Depósitos
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

AUT.011



RESOLUCIÓN No. 007-DIR-2011-CNTTTSV

**ACEPTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS
"19 DE DICIEMBRE OLMEDO S.A."**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, con ingreso No. 3263 de 24 de abril del 2006, la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS 19 DE DICIEMBRE OLMEDO S.A.", domiciliada en la Parroquia Olmedo, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, solicita a este Organismo la emisión del informe previo de factibilidad para su constitución jurídica;

Que, mediante Resolución No. 002-CJ-017-2009-CNTTTSV, de 12 de febrero del 2009, este Organismo emitió informe desfavorable para la constitución jurídica de la organización solicitante; ante lo cual, con ingreso No. 035941 de 22 de mayo del 2009, los señores WILLIAN ROSENDO LEON GRANADA y JAIME WILLIAN QUINATO CAIZA, representantes provisionales de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS 19 DE DICIEMBRE OLMEDO S.A.", interponen Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 002-CJ-017-2009-CNTTTSV, solicitando que se revea la misma;

Que, dicho recurso que fue conocido mediante providencia de 15 de enero del 2010, las 10h30, signándole el número 028-2010, se califica al recurso de claro y competente y se dispone dar el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 174 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se recibe la causa a prueba por el término de diez días y se dispone la remisión del expediente a la Dirección Técnica para el informe correspondiente;

Que, la Dirección Técnica de este Organismo, mediante informe signado con No. 447-TN-JL-DT- 2010-CNTTTSV, fechado 22 de marzo del 2010, emite criterio técnico favorable previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS 19 DE DICIEMBRE OLMEDO S.A.";

Que, el Informe No. 399-DAJ-2010-CNTTTSV, de fecha 16 de diciembre del 2010, preparado por la Asesoría Jurídica de este Organismo, en relación al Recurso de Reposición planteado por los recurrentes recomienda al Directorio de este ente superior aceptar el Recurso de Reposición interpuesto por los recurrentes, acogiendo el criterio técnico favorable emitido;

**Resolución No. 007-DIR-2011-CNTTTSV
INFORME DE FACTIBILIDAD PREVIO PARA LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
CIA. 19 DE DICIEMBRE OLMEDO S.A.**

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

09 FEB. 2011

**QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO**

Que, el Art. 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTTSV contempla:

2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".

23) "En general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley";

Que, para conocer y resolver el presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al Recurso de Reposición; así como lo determinado en los Art. 76 y 82 de la Constitución Política del Ecuador, referentes al debido proceso y a la seguridad jurídica, respectivamente; y,

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

1. **Aceptar el Recurso de Reposición** interpuesto por los señores WILLIAN ROSENDO LEON GRANADA y JAIME WILLIAN QUINATO CAIZA, representantes provisionales de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana en Camionetas denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS 19 DE DICIEMBRE OLMEDO S.A.**", domiciliada en la Parroquia Olmedo, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, en contra de la Resolución No. 002-CJ-017-2009-CNTTTTSV, de 12 de febrero del 2009, y en consecuencia, **conceder informe previo favorable para la constitución jurídica de la compañía recurrente**, mismo que beneficia a **VEINTE (20) socios accionistas**.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía beneficiada con esta resolución, en consecuencia, **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial**, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.

Resolución No. 007-DIR-2011-CNTTTTSV
INFORME DE FACTIBILIDAD PREVIO PARA LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
CIA. 19 DE DICIEMBRE OLMEDO S.A.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816
Quito-Ecuador
www.cntttstv.gov.ec

09 FEB. 2011
QUE EL PRESENTE INFORME
QUE RETORNE

4. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y autoridades competentes, para su ejecución registro y control.

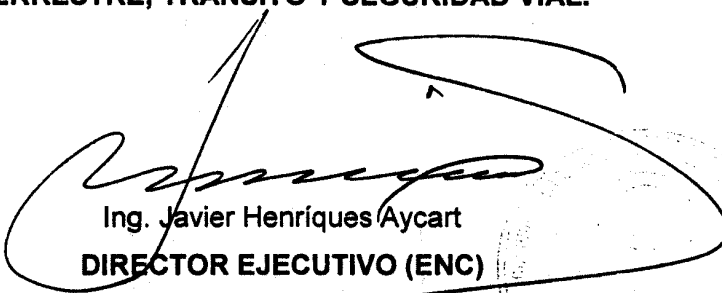
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de enero del 2011, en la Sala de Sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Ing. Fernando Amador Arosemena.

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

LO CERTIFICO:



Ing. Javier Henríquez Aycart
DIRECTOR EJECUTIVO (ENC)

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

JLP

2

Resolución No. 007-DIR-2011-CNTTTTSV
INFORME DE FACTIBILIDAD PREVIO PARA LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
CIA. 19 DE DICIEMBRE OLMEDO S.A.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816
Quito-Ecuador
www.cnttttsv.gov.ec

DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
3
CERTIFICADO

09 FEB. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

0000014



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y SERVICIOS

CEGULA DE CIUDADANIA No: 170802966-3

ALBA CACHIPUENDO JUAN SEGUNDO
PICHINCHA/CAYAMBE/OLMEDO /PESILLO/
10. JUNIO 1963
RES. CIV. 001- 00290-14
PICHINCHA/ CAYAMBE 1963

Sebastián
FIRMA DEL SOLICITANTE

EQUATORIANA*****
CASADO MARTHA U. MORALES DUTRA
PRIMARIA OBREROITO - ECUADOR
MANUEL ALBA
DIDCELINEA CACHIPUENDO
IDADRA 15/12/2010
15/12/2022
FORMA No. REN 3455275

Roberto
FIRMA DEL ABOGADO

PLACAR OBREROITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICACION DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

047-0001 1708029663
ALBA CACHIPUENDO JUAN SEGUNDO

[Illegible text]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA 171062776-9

ALBAN AYALA SIXTO VITO

PICHINCHA/CAYARRE/QUINDO /PESILLO/

03 FEBRERO 1969

003- 0024 08044 N

PICHINCHA/ CAYARRE

QUINDO /PESILLO/ 1969

(Signature)

ECLINTORIANA*****

V1343V1222

CASADO

GIOWANNA DEL ROCIO ALVEAR G

SECRETARIA

COMERCIANTE

MARIA YOLANDA ALBAN AYALA

CAYARRE

06/04/2010

06/04/2022

FECHA DE CADUCIDAD

REN 2455074



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2022



245-0001

NÚMERO

1710627769

CEDULA

ALBAN AYALA SIXTO VITO

FECHA
PROVINCIA
CANTON/PARROQUIA
PARROQUIA

(Signature)



0000015

EQUATORIANA***** E1133A1122
CASADO AZUCENA MARGARITA JAIME TOAF.
PRIMARIA EMPLEADO

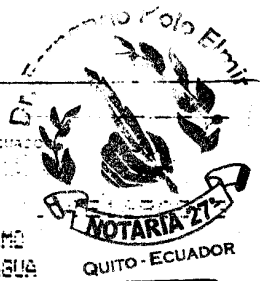
TERESA DE JESUS ALBAN
IBARRA 27/09/2007
27/09/2019

REN 0273497
imb



PULGAR DERECHO

CIUDADANIA
ALBAN FRANCISCO GUILLERMO
IMBABURA/IBARRA/ANSOCHAGUA
18 ABRIL 1977
001-1 0074 00074 M
IMBABURA/IBARRA
ANSOCHAGUA 1977



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2014

017-0001 1002100033
NÚMERO SERIA

ALBAN FRANCISCO GUILLERMO

SEÑALA	SEÑALA
PROVINCIA	SEÑALA
AMBUSH	SEÑALA
PARROQUIA	SEÑALA



CIUDADANIA 171170494-8
CACUANGO TARABATA LUIS EDGAR
PICHINCHA/CAYAMBE/OLMEDO /PESILLO/
17 NOVIEMBRE 1971
001- 0187 00248 H
PICHINCHA/ CAYAMBE
OLMEDO /PESILLO/ 1971

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V434312222
CASADO ZADI ROCIO NOVOA LANDETA
SECUNDARIA AGRICULTOR
RAFAEL CACUANGO QUILO
CRUZ CLEMENCIA TARABATA C
IBARRA 26/03/2009
26/03/2021

REN 0983551



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



Electores: 14 de mayo del 2009

171170494-8 100 1000

CACUANGO TARABATA LUIS EDGAR

PICHINCHA

CAYAMBE

OLMEDO/PESILLO

IDENTIFICADO 10000

DELEGACION PROVINCIAL DE IBARRA 10000

1085830

0000016



REPUBLICA DEL ECUADOR
EQUIDAD GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y VERIFICACION

CIUDADANIA No 171323548-7

CAIZA JAMI MILTON MAURICIO

PICHINCHA/CAYAMBE/OLMEDO /PESILLO/

28 AGOSTO 1974

002- 0124 00526 M

PICHINCHA/ CAYAMBE

CAYAMBE 1975

Mauricio Jami

EQUATORIANA***** V333312222

CASADO NANCY O INLAGO BAITISTA

SECRETARIA PROFESOR EDUC. PRIMAR

ANGEL MARIA CAIZA LEMA

MARIA AURORA JAMI JAMI

CAYAMBE 10/02/2011

10/02/2023

REN 3281844



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-NOVIEMBRE-2009

140-0003 1713235487

SEÑERO CÉDULA

CAIZA JAMI MILTON MAURICIO

PROVINCIA CAYAMBE
CANTON OLMEDO
PARROQUIA PESILLO

[Signature]

[Handwritten mark]

8110000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CIUDADANIA No. **170167230-3**

CAIZA LEMA ANGEL MARIA
PICHINCHA/CAYAMBE/OLMEDO /PESTILLO/
08 DICIEMBRE 1945

001- 0002 00563 M
PICHINCHA/ CAYAMBE
CAYAMBE 1945

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Photo]

EQUATORIANA***** **E433312242**

CAIZA MARIA A JAMI
ELEMENTAL COMERCIANTE

ALEJANDRO CAIZA
PAULA LEMA
27/08/2002

27/08/2014
REN 0016682

[Signature]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2009

141-0003 **1701672303**
NÚMERO CÉDULA

CAIZA LEMA ANGEL MARIA

PICHINCHA **CAYAMBE**
PROVINCIA CANTÓN
OLMEDO/PESTILLO **SEXO**
PARTIDO

[Signature]
COMISIÓN

[Barcode]

0000017



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171211874-6

CATUCUAMBA NICOLAS DE FAUSTO WILIAN

PICHINCHA/CAYAMBE/OLMEDO /PESILLO/

05 FEBRERO 1972

FECHA DE NACIMIENTO 001- 0067 00067 M SEXO

PICHINCHA / CAYAMBE

OLMEDO / PESILLO 1972

[Signature]

[Photo]

ECUATORIANA***** V3333V2222

SOLTERO NO CASO

SECUNDARIA EMPLEADO

SEGUNDO VICENTE CATUCUAMBA

GLORIA GLADYS NICOLAS DE R

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 07/10/2008

07/10/2020

REN 0403072

[Signature]

[Photo]

PLUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

131-0004 171211874-6

NOMBRE CATUCUAMBA NICOLAS DE FAUSTO WILIAN

PROVINCIA PICHINCHA

CANTON CAYAMBE

PARROQUIA OLMEDO

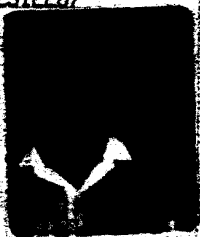
[Signature]

[Photo]

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICACION Y CANCELACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170826118-3
 CRUZ RAMOS CARLOS ALFONSO
 PICHINCHA / QUITO / PESILLO /
 20 SEPTIEMBRE 1974
 REG. CIV. 005-2
 PICHINCHA / QUITO
 CAÑABE



[Signature]

ECUATORIANO ***** V444304442
 MARIA TARELIA QUITATO CAIZA
 EMPLEADO
 CARLOS CRUZ
 03/09/2008
 0314878



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES

179-0006
 NÚMERO
 CRUZ RAMOS CARLOS ALFONSO

179-001403
 NÚMERO

PROVINCIA
 PICHINCHA
 CANTÓN
 QUITO
 PARROQUIA

[Signature]

0000018

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170168691-5
ESPIN ALVEAR HERNAN RODRIGO
PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
14 MAYO 1948
001- 0042 00185 H
PICHINCHA/ CAYAMBE
CAYAMBE 1948

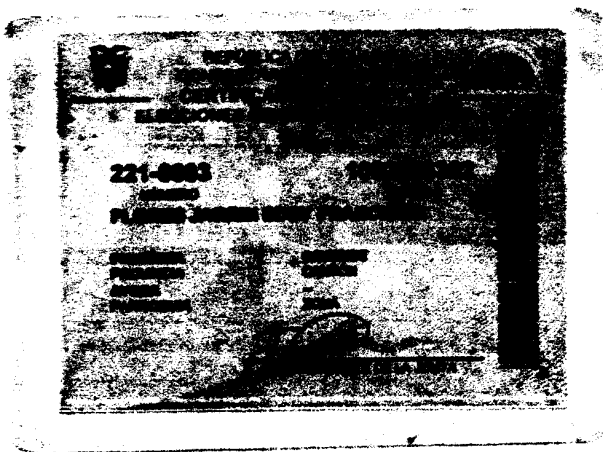
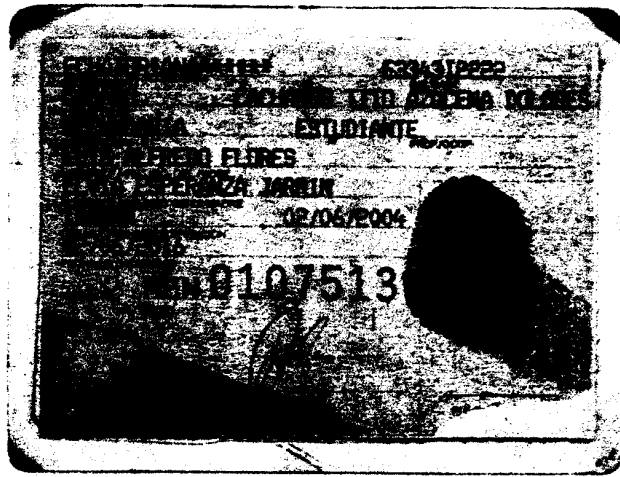
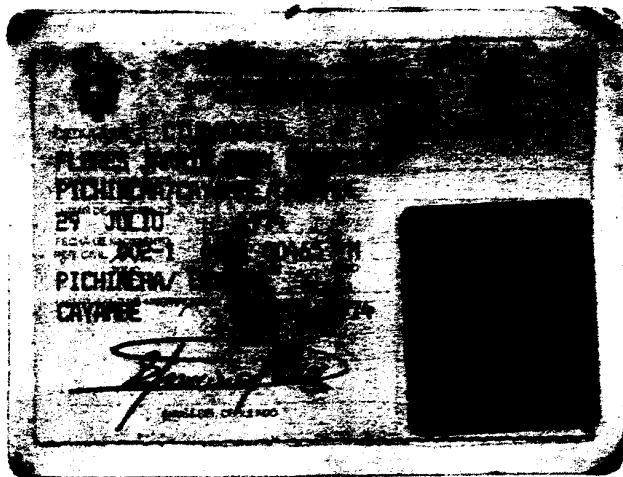
Hernan Espin Alvear

ECUATORIANA*****
CASADO ZOILA RIVERA
PRIMARIA
ANGEL ESPIN
REBECA ALVEAR
IDARIA
09/12/2014
09/12/2004



REN 0136758

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE REGISTRO
ELECCIONES GENERALES 2014-2015
238-0006
NÚMERO
ESPIN ALVEAR HERNAN RODRIGO
PICHINCHA
PICHINCHA
PICHINCHA
PICHINCHA
170168691-5
CÉDULA
CAYAMBE
CAYAMBE
CAYAMBE
CAYAMBE
Hernan Espin Alvear



0000019



EQUATORIANA ***
CASADO
PRIMARIA
LUIS LEON
EMERITA GRANADA
IBARRA
12/12/2015

U4333V2444

ROSARIO RUBIO
NOTARIA
QUITO - ECUADOR
12/12/2003

REN 0089021
STD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170402975-B
LEON GRANADA WILLIAN ROSENDO
PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
15 AGOSTO 1954
001-1 0207 00413 M
PICHINCHA/ CAYAMBE
CAYAMBE 1954

W. Granada
CASADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2006



183-0007 1704029758
NÚMERO CÉDULA
LEON GRANADA WILLIAN ROSENDO
PICHINCHA CAYAMBE
PROVINCIA CANTÓN
OLIMPO/PERILLO ZONA
PARROQUIA



F / PRESIDENTE DE LA JUNTA

W. Granada

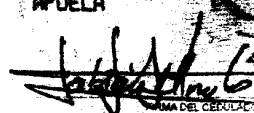
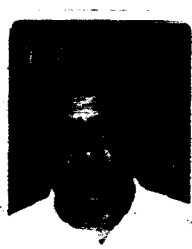
81000001

ECUATORIANA***** V133311242
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 GERMAN ENRIQUE MORALES
 MARINA EMERATRIZ ESCOBAR
 QUITO 14/04/2010
 14/04/2022
 REN 2394146




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDELA DE CIUDADANIA No. 100158640-1
 MORALES ESCOBAR FABIAN ENRIQUE
 IMBABURA/COTACACHI/APUELA
 03 MAYO 1966
 REG. CIVIL 001-0033 00033 .M
 IMBABURA/ COTACACHI
 APUELA 1966

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES

213-0007
 NÚMERO
 MORALES ESCOBAR FABIAN ENRIQUE

PROVINCIA
 PROVINCIA
 CANTÓN
 CANTÓN



0000020



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100207858-0

QUINATO CAIZA JAIME WILIAN

PICHINCHA/CAYAMBE/OLMEDO /PESILLO/

UT DE ENERO 1971

FORMA DE NACIMIENTOS 002/1 0000 00001 M

PICHINCHA/ CAYAMBE

OLMEDO /PESILLO/ 1971

Firma del Cedulaado

EQUATORIANA#03*** V333/0222

CASADO SILVIA ROYANNA LAURETA

SUPERIOR ECESSADOR

JOSE LUIS QUINATO

MARIA TRANSTO CAIZA

FECHA DE EMISIÓN 21/05/2008

FECHA DE EXPIRACIÓN 21/05/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 2728947 Pch

FUGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE POSICIÓN

ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2008

036-0809 100207858

VOTERO CÉDULA

QUINATO CAIZA JAIME WILIAN

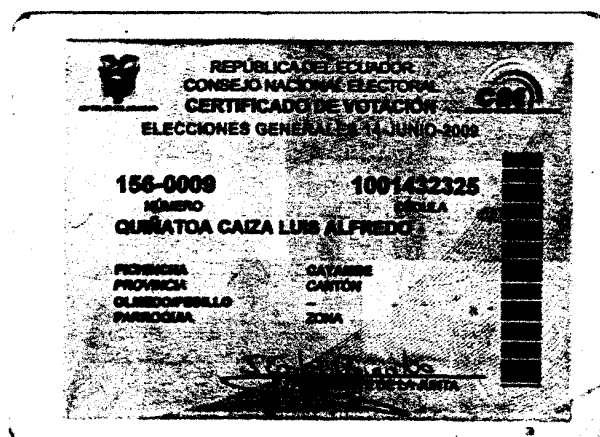
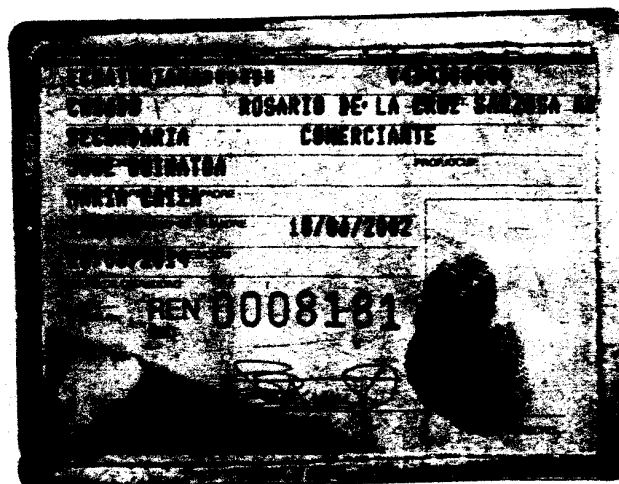
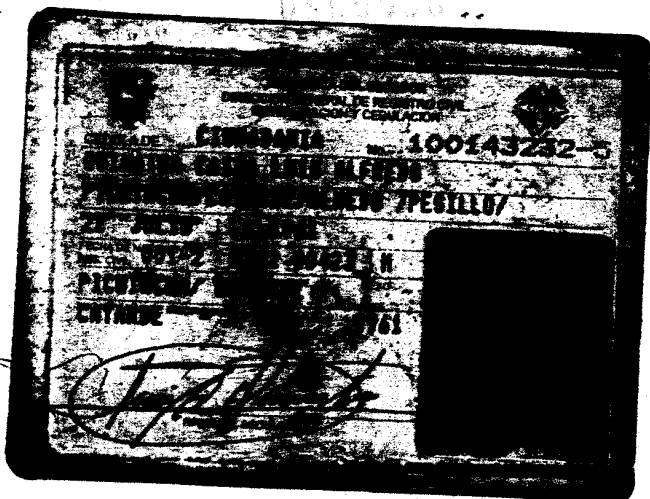
PERSONA PERÚCA CAYAMBE

EL DISTRITO PICHINCHA

2008

IC-01-01-01

[Handwritten signature]



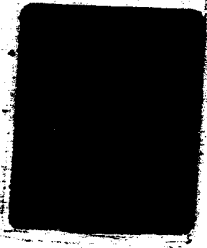
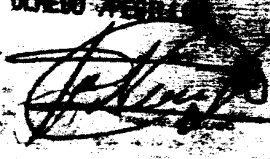
0000021

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE INTERIORES
CITADENIA

001-00000022 H

GUERRA GUERRA LUIS ALBERTO
PICHINCHA / CHIVAY / VILNEO / PESILLO /
23 OCTUBRE 1980

PICHINCHA / CHIVAY / VILNEO / PESILLO /
OLNEO / PESILLO / 1981



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE INTERIORES
CITADENIA

001-00000022 H

GUERRA GUERRA LUIS ALBERTO
PICHINCHA / CHIVAY / VILNEO / PESILLO /
23 OCTUBRE 1980

PICHINCHA / CHIVAY / VILNEO / PESILLO /
OLNEO / PESILLO / 1981

REN 0203489



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOTICIA
ELECCIONES GENERALES 11 JUNIO

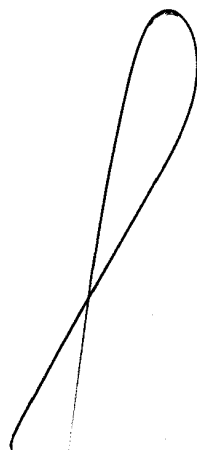
101-0000
NÚMERO

17-00000000
NÚMERO

GUERRA GUERRA LUIS ALBERTO

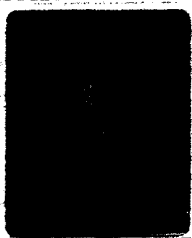
PICHINCHA / CHIVAY / VILNEO / PESILLO /
OLNEO / PESILLO / 1981

PICHINCHA / CHIVAY / VILNEO / PESILLO /
OLNEO / PESILLO / 1981




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA No. 170823118-6
 RAMOS RIVERA JORGE MARCELO
 PICHINCHA/CAYAMBE/OLMEDO /PESILLO/
 01 SEPTIEMBRE 1964
 004- 0238 00518 M
 PICHINCHA/ CAYAMBE
 CAYAMBE 1964

ECUATORIANA***** V4333E2222
 CASADO ELVA YOLANDA GRANDA ALMEIDA
 SECUNDARIA BACHILLER AGROPECUARIO
 JORGE RAMOS
 MARIA RIVERA
 IBARRA 21/11/2002
 21/11/2014
 REN 0032786
 Imb




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

169-0009 1708231186
 NÚMERO CÉDULA
 RAMOS RIVERA JORGE MARCELO

PICHINCHA CAYAMBE
 PICHINCHA CAYAMBE
 PICHINCHA CAYAMBE



ECUATORIANA***** V3343/3242
 CASADO TUQUERRES NECPAS MARIA P
 PRIMARIA JORNALERO

 DOLORES REGINA TORRES
 IBARRA 14/03/2003
 14/03/2015
 REN 0046440
 PULSAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170659159-9
 TORRES CECILIO LENIN
 PICHINCHA/CAYAMBE/OLMEDO /PESILLO/
 14 ABRIL 1960
 REG. CIV. 001-2 0106 00212 M
 PICHINCHA/ CAYAMBE
 CAYAMBE 1960
 FIRMA DEL CECILIANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2009
 078-0010 170659159-9
 NÚMERO
 TORRES CECILIO LENIN
 PROVINCIA CAYAMBE
 CANTÓN PESILLO
 PARROQUIA

0000023

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN ESTATAL

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN

171148652-2

APellidos y Nombres
 TUQUERREZ ALBA
 NOMBRE Y NACIMIENTO
 ALBA ALARCOS
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2018-12-22
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-12-22

SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 ELBA MARINA
 LINDA YAMBA

INSTRUCCIÓN
 BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 CHOFERTE PROFESIONAL

APellidos y Nombres del Padre
 TUQUERREZ COLUMBA MARINO

APellidos y Nombres de la Madre
 ALBA ALARCOS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2018-12-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-12-22

NOTARIA 27
 QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

EL SECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2003

104-0010
 NÚMERO

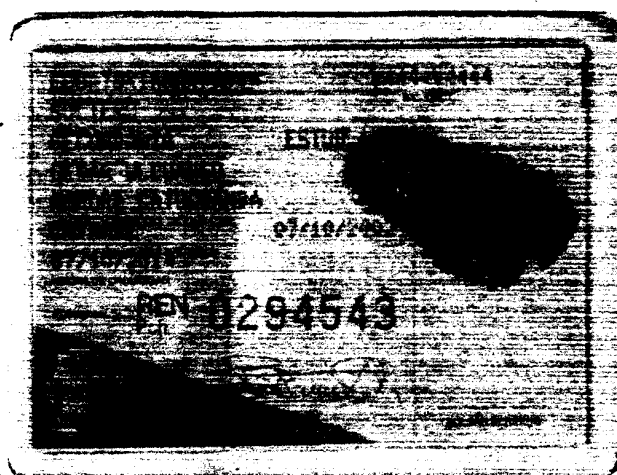
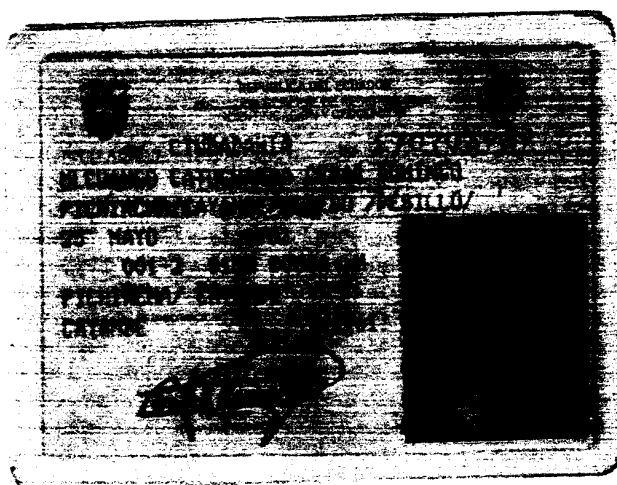
171148652
 CÉDULA

TUQUERREZ ALBA NESTOR VICENTE

PROVINCIA
 GUAYAS

CANTÓN
 GUAYAS

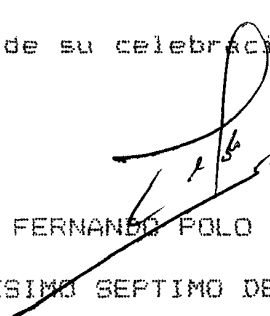
ZONA



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000024

....torgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS 19 DE DICIEMBRE
OLMEDO S.A., DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito,
en la misma fecha de su celebración.


DR. FERNANDO POLO ELMIR



NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CAMPO QUITO

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000025

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitucion de la Compañia DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS 19 DE DICIEMBRE OLMEDO S.A., de fecha cuatro de marzo de dos mil once, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero mil doscientos veinte y nueve, de fecha diez y siete de marzo de dos mil once, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a diez y ocho de marzo de dos mil once.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000026

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD
DE CAYAMBE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 52, repertorio(s)-862, Partida 40



Escritura pública celebrada el cuatro de marzo del año dos mil once, ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito doctor Fernando Polo Elmir, en la cual consta la constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS 19 DE DICIEMBRE OLMEDO S.A.; y que fue probada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.001229, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil once.- Queda también inscrita la resolución en el REGISTRO MERCANTIL, tomo 53, repertorio(s)-370.- Se archiva una copia de la escritura y otra de la Resolución.-

lunes, 21 de marzo del 2011, 11:45:56

RESPONSABLES:
VINICIO CABEZAS

39743862EA

[Handwritten signature]
EL REGISTRADOR

[Signature of Dr. Edgar Manuel Cisneros Yapez]
Dr. Edgar Manuel Cisneros Yapez
Registrador de la propiedad y mercantil
CANTON CAYAMBE



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD
DE CAYAMBE



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000027

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

8730

Quito,

30 MAR. 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS 19 DE DICIEMBRE OLMEDO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL